

DECRETO No. 222
(agosto 13 de 2026)

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA ALERTA NARANJA EN EL MARCO DEL
FENÓMENO DEL NIÑO Y LA TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS EN EL MUNICIPIO DE
FACATATIVÁ, CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

El Alcalde Municipal de Facatativá, Cundinamarca, en uso de las facultades conferidas por los artículos 2 y 315 de la Constitución Política; los artículos 91 y 190 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012; la Ley 1523 de 2012, la Ley 1801 de 2016, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, determina que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los Alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o Gobernador respectivo, y en relación con la Administración Municipal, "(...) (d) 1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente (...)".

Que, el artículo 12, de la Ley 1523 de 2012, consagra que: "(...) Los Gobernadores y Alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción (...)".

Que los artículos 14 y 202 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), reglamentan el poder extraordinario de policía con que cuentan los Gobernadores en los siguientes términos:

"(...) ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias

que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de

Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria. (...)
(...) ARTÍCULO 202. Competencia extraordinaria de policía de los Gobernadores y los Alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad.

Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

“(...) 9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos. (...) 12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja (...)”.

Que la Procuraduría General de la Nación en su CIRCULAR 00 del 17 de abril del 2026 exhorta a las entidades para que den pleno cumplimiento de la normativa en materia de gestión del riesgo climático y adopción de medidas preventivas, de preparación y respuesta frente a los eventos extremos de variabilidad climática, en especial el fenómeno de el niño 2026-2027, ante el inminente cambio en las condiciones hidro climatológicas que favorecen la activación de un fenómeno ENSO (El Niño) hacia finales del año 2026 y comienzos de 2027, la Procuradora Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios dispone:

- PRIMERO. Conminar a las entidades territoriales -gobiernaciones y alcaldías municipales y distritales para que, de manera inmediata, activen y garanticen el funcionamiento efectivo de los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD), asegurando su operatividad, articulación interinstitucional y capacidad de respuesta frente a los escenarios de riesgo asociados a la variabilidad y al cambio climático.
- SEGUNDO. Conminar a los alcaldes municipales y distritales, en su calidad de responsables de la gestión del riesgo en su jurisdicción, para que, a través de los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD), actualicen e implementen de manera inmediata los planes de contingencia orientados a la prevención, el control y la atención de incendios en la cobertura vegetal, así como a la gestión del riesgo por desabastecimiento hídrico, garantizando su articulación con los instrumentos de planificación territorial y los sistemas de monitoreo y alerta temprana.
- TERCERO. Exhortar a las entidades territoriales -gobiernaciones y alcaldías municipales y distritales- para que realicen el monitoreo permanente y sistemático de los boletines, alertas y pronósticos meteorológicos e hidrológicos emitidos por el IDEAM, así como por otros organismos técnicos y científicos nacionales e internacionales, con el fin de adoptar oportunamente medidas preventivas y de respuesta frente a los escenarios de riesgo asociados a la variabilidad climática y al cambio climático.
- CUARTO. Exhortar a las entidades territoriales -gobiernaciones y alcaldías municipales y distritales-, así como a las autoridades ambientales

competentes, para que apliquen de manera estricta el principio de prelación del uso del agua para consumo humano sobre cualquier otro uso, en los términos del Decreto 1076 de 2015, garantizando la protección del derecho humano al agua y la adopción de medidas oportunas frente a escenarios de desabastecimiento hídrico.

Lo anterior, de cara a proteger la seguridad hídrica, prevenir incendios forestales y conservar ecosistemas estratégicos de país, priorizando en esto, el uso del recurso hídrico para el consumo humano sobre cualquier otro uso y exigiendo la protección de ecosistemas proveedores de agua (páramos y humedales).

De igual manera, se indica la obligación de utilizar sistemas de información tales como el Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC), el Registro Nacional de Reducción de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero (RENARE) y el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF) para la toma de decisiones basadas en evidencia técnica y alertas tempranas del IDEAM, también se deben establecer medidas técnicas y administrativas que permitan optimizar la gestión de los embalses y fortalecer esquemas de respaldo energético ante la posible disminución de aportes hídricos para la generación de energía con hidroeléctricas.

Así mismo, la referida circular establece un marco de responsabilidad compartida y cumplimiento obligatorio, bajo amenaza de sanciones disciplinarias, por no activar ni utilizar instrumentos de planificación, tales como los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Sectoriales (PIGCCS) y Territoriales (PIGCCT), así como de los Planes de Contingencia municipales.

Igualmente, se hace énfasis en la Operatividad inmediata de los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD) y la articulación con el Sistema Nacional Ambiental (SINA).

Que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD, mediante Circular No. 028 del 16 de abril de 2026, emitió lineamientos dirigidos a las entidades territoriales para la preparación y el alistamiento frente a la probable consolidación de un Fenómeno del Niño durante el segundo semestre de 2026, recomendando fortalecer acciones preventivas relacionadas con incendios forestales, déficit hídrico, protección de ecosistemas y fortalecimiento institucional.

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, mediante el Boletín de Predicción Climática y Recomendación Sectorial No. 374 de abril de 2026, informó sobre la probable transición hacia condiciones asociadas al Fenómeno del Niño durante el año 2026, con posibles efectos consistentes en disminución de precipitaciones, incremento de temperaturas y aumento del riesgo de incendios de la cobertura vegetal.

Que el día 10 de agosto de 2026, en la Sala de Juntas del Despacho de la Alcaldía Municipal de Facatativá, se llevó a cabo la Reunión Extraordinaria No. 008 del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD, con el objeto, de analizar la situación actual del recurso hídrico del municipio por el fenómeno del niño y poner a consideración la declaratoria de Alerta Naranja por desabastecimiento del recurso hídrico.

Que, durante la sesión extraordinaria, la Empresa de Aguas de Facatativá informó al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres sobre la situación actual del sistema de abastecimiento y manifestó su preocupación por la disminución de

los niveles de las fuentes hídricas y embalses, señalando que dicha situación puede afectar la capacidad de abastecimiento del municipio y hace necesario adoptar medidas inmediatas de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico.

Que la Empresa de Aguas de Facatativá informó que actualmente atiende aproximadamente 34.000 suscriptores, razón por la cual un eventual abastecimiento mediante mecanismos alternativos, como carrotanques, representaría una operación logística de gran magnitud; asimismo, señaló que en una situación anterior, cuando la producción de la planta alcanzó aproximadamente 70 litros por segundo, fue necesario disponer de cerca de 120 vehículos entre carrotanques y tractomulas para mantener el abastecimiento del municipio, mientras que actualmente la capacidad logística disponible permitiría contar aproximadamente con cinco (5) a siete (7) carrotanques, circunstancia que evidencia la necesidad de adoptar medidas anticipadas para evitar llegar a un escenario crítico de desabastecimiento

Que las situaciones anteriormente descritas evidencian la necesidad de fortalecer la coordinación interinstitucional con la autoridad ambiental, las Inspecciones de Policía, la Policía Nacional, los organismos de socorro y las demás entidades competentes, con el propósito de realizar seguimiento a las fuentes hídricas, ejercer los controles que correspondan dentro del marco de las competencias legales y adelantar las actuaciones administrativas y ambientales a que haya lugar.

Que durante la reunión se consideró necesario establecer medidas dirigidas a diferentes sectores de la población, particularmente conjuntos residenciales y propiedades horizontales, establecimientos de comercio y población en general, teniendo en cuenta que los sistemas de almacenamiento existentes en algunos conjuntos residenciales pueden generar incrementos significativos en el consumo cuando se implementen medidas de sectorización del servicio.

Que sometida a consideración la propuesta de Declaración de ALERTA NARANJA ante el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD), se emite el concepto favorable por parte de esta instancia, actuando bajo los principios de la Ley 1523 de 2012, especialmente los de protección, autoconservación, y precaución; recomendando en consecuencia prohibir el uso de agua potable para actividades de lavado y riego que demanden grandes cantidades del recurso, así como las quemas a cielo abierto en todas sus modalidades por el riesgo de incendios y afectación ambiental. Asimismo, se aconseja adoptar un plan de acción específico, ordenar la sectorización del servicio por parte de la Empresa de Aguas de Facatativá, e instar a los acueductos veredales y a la comunidad en general a implementar medidas estrictas de ahorro y uso eficiente del agua frente a las condiciones de sequía

Que, la declaratoria de ALERTA NARANJA, como mecanismo legal y válido permitirá mitigar y realizar las acciones preventivas y correctivas frente a la ocurrencia situaciones de calamidad o desastre que puedan llegar a afectar aún más el municipio por el fenómeno del "Niño" y la temporada de menos lluvias.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARÉSE la ALERTA NARANJA en toda la jurisdicción del municipio de Facatativá, como consecuencia de lo expuesto en los considerandos de este Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROHÍBASE la utilización de agua potable proveniente de los prestadores municipales de servicio público de acueducto para el lavado de vehículos, fachadas, andenes, prados, antejardines, zonas verdes, y otros donde se requieran grandes cantidades de agua; así como su uso en actividades comerciales y de servicios relacionadas con el lavado de vehículos automotores de cualquier tipo.

PARÁGRAFO 1: EXIGIR a todos los Residentes y Visitantes del Municipio de Facatativá el cumplimiento del Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en especial los siguientes Comportamientos Contrarios a la Convivencia, Ley 1801 de 2016:

Artículo 28, Comportamientos que afectan la seguridad y bienes en relación con los servicios públicos.

Comportamiento Contrario a la Convivencia	Medida Correctiva
1. Poner en riesgo a personas o bienes durante la instalación, utilización, mantenimiento o modificación de las estructuras de los servicios públicos.	Multa General tipo 3; Remoción de bienes; Destrucción de bien.
2. Modificar o alterar redes o instalaciones de servicios públicos.	Multa General tipo 3; Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles.
3. Arrojar en las redes de alcantarillado, acueducto y de aguas lluvias, cualquier objeto, sustancia, residuo, escombros, lodo, combustibles o lubricantes, que alteren u obstruyan el normal funcionamiento	Multa General tipo 4.
4. No reparar oportunamente los daños ocasionados a la infraestructura de servicios públicos domiciliarios, cuando estas reparaciones corresponden al usuario.	Multa General Tipo 3; Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles.

Artículo 100, Comportamientos contrarios a la preservación de Agua.

Comportamiento Contrario a la Convivencia	Medida Correctiva
1. Utilizarla en actividades diferentes a la respectiva autorización ambiental.	Amonestación; Suspensión temporal de actividad.
2. Arrojar sustancias contaminantes, residuos o desechos a los cuerpos de agua.	Amonestación; Multa general tipo 4; Suspensión temporal de actividad.
3. Deteriorar, dañar o alterar los cuerpos de agua, zonas de ronda hídrica y zonas de manejo y preservación ambiental en cualquier forma.	Suspensión temporal de actividad.
4. Captar agua de las fuentes hídricas sin la autorización de la autoridad ambiental.	Amonestación; Suspensión temporal de actividad.

5. Lavar bienes muebles en el espacio público, vía pública, ríos, canales y quebradas.	Multa general tipo 4.
6. Realizar cualquier actividad en contra de la normatividad sobre conservación y preservación de humedales, y sobre cananguchales y morichales.	Amonestación; Multa general tipo 4; Suspensión temporal de actividad.

PARÁGRAFO 2: Las empresas prestadoras de servicio de acueducto municipal, estarán atentas sí en caso de ser necesario se han de efectuar suspensiones, cortes o racionamientos.

ARTÍCULO TERCERO: PROHÍBASE en la jurisdicción del municipio: fogatas, quemas de basuras, quemas agrícolas, quemas de cubierta controlada, quemas abiertas controladas para preparación de terrenos, quemas abiertas controladas para la recolección de cosechas, requemas o actividades similares a cielo abierto. Se recuerda que la Ley 2111 de 2021, estableció la "quema" como verbo rector de la Conducta Punible de la deforestación, artículo 330 de la Ley 599 de 2000.

ARTÍCULO CUARTO: ADÓPTESE el Plan de Acción concertado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD) para la ALERTA NARANJA.

ARTÍCULO QUINTO: EXHÓRTESE a toda la comunidad de Facatativá, para que tome las medidas necesarias y se abstenga de hacer mal uso del agua, procurando en todo momento disminuir el consumo y generando ahorro con ocasión del desabastecimiento del líquido.

ARTÍCULO SEXTO: ORDÉNESE a la Empresa de Aguas de Facatativá implementar, la sectorización del servicio de agua potable, mediante el establecimiento de sectores, barrios y horarios de suministro, como medida orientada a prolongar la disponibilidad del recurso hídrico y prevenir el agravamiento de las condiciones de desabastecimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INSTAR a la Empresa de Aguas de Facatativá y a los acueductos veredales del municipio para que, en el marco de sus competencias y de las condiciones técnicas y operativas de cada sistema de abastecimiento, implementen y fortalezcan mecanismos orientados al ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, con el propósito de contribuir a la conservación de las fuentes de abastecimiento y prevenir el agravamiento de las condiciones de desabastecimiento.

PARÁGRAFO OCTAVO: La Empresa de Aguas de Facatativá y los acueductos veredales informarán al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, cuando sea requerido, sobre las medidas implementadas y las condiciones de abastecimiento de sus respectivos sistemas.

ARTÍCULO NOVENO: ORDÉNESE a la Administración Municipal, a través de las dependencias competentes, en coordinación con la Empresa de Aguas de Facatativá – EAF y la Dirección de Participación Comunitaria, organizaciones Sociales y Propiedad Horizontal, adelantar acciones de información, orientación y seguimiento dirigidas a las propiedades horizontales y conjuntos residenciales del municipio, con el propósito de promover el uso eficiente y racional del agua potable durante la vigencia de la Alerta Naranja.

X

ARTÍCULO DECIMO: ADÓPTENSE las acciones de prevención y preparación necesarias frente a las condiciones de sequía, la temporada de vientos y el incremento del riesgo de incendios en la jurisdicción del municipio de Facatativá, de conformidad con las competencias de las entidades y organismos que integran el Sistema Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ÍNSTESE a la Policía Nacional e Inspecciones de convivencia y paz para que tomen las medidas respectivas para el cabal cumplimiento del presente Decreto.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: COMUNÍQUESE a la Gobernación de Cundinamarca y a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres (UAEGRD) para su conocimiento.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El presente Decreto tendrá vigencia hasta tanto cesen las causas que promovieron la declaración de ALERTA NARANJA por parte del Municipio.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS CASAS ALVARADO
Alcalde Municipal

Proyectó: José Alfredo Jiménez Vargas - Profesional Universitario

Revisó: Leydi Jazmín Avellaneda Del Río - Profesional Especializada

Revisó: Carlos Andrés Piñeros Amin - Secretario de Gobierno - Coordinador CMGRD

Revisó: Edwin Medina González - Secretario Jurídico